

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. No. 20001.31.10.001.2013-00104

Valledupar, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

El despacho se abstiene de dar curso a la petición incoada por el apoderado de la parte ejecutada, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 del Art 78 y 173 del C.G.P, no se demostró que por medio de derecho de petición se hayan solicitado la obtención de los documentos referenciados en el citado escrito.

Amén de lo anterior, es preciso comunicarle al jurista, que el presente proceso termino mediante providencia de fecha 01 de agosto de 2018 que aprobó en todas sus partes el remate que se practicó el 10 de julio de 2018 sobre el 50% del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 190-86768 y solo se encuentra pendiente la entrega de dicho inmueble tal como fue ordenado en providencia de fecha 24 de octubre de 2018, siendo así, no es procedente la práctica de pruebas que tengan como finalidad la obtención de documentos que pudieron ser objeto de su estudio y/o resolución, en el trámite de esta ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica  
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario

CAC